

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

ESPAÑA . . . Trimestre, 7,50 ptas.; semestre, 15; año, 30
 EXTRANJERO. » 12 » » 22,50 » 45

Las suscripciones se solicitarán en la Administración del BOLETÍN OFICIAL, sita en el Hospital de Ntra. Señora de Gracia, calle de Ramón y Cajal núm. 66.

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe en Libranza, Giro postal ó Letra de fácil cobro.

Los Ayuntamientos vienen obligados al pago de la suscripción. Este es adelantado.

Las cartas que contengan valores deberán ir certificadas y dirigidas á nombre del Administrador.

Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación, sólo se servirán al precio de venta, ó sea á 25 céntimos los del año corriente y á 50 los de anteriores.



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Cinco céntimos por palabra. Al original acompañará un sello móvil de 50 céntimos por cada inserción.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono ó cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETÍN respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que á un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los centros oficiales.

El BOLETÍN OFICIAL se halla de venta en la Imprenta del Hospicio.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa, sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887).

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta 14 agosto 1913)

SECCION PRIMERA

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN CIRCULAR

Antes de que las Diputaciones Provinciales cumplan el precepto contenido en el artículo 120 de su vigente ley Orgánica, respecto a la redacción, discusión y aprobación de sus presupuestos, cree este Ministerio obligación ineludible llamar su atención en extremo tan interesante como el relativo a la inclusión en aquéllos de arbitrios que hayan creado o pretendan establecer por el uso y aprovechamiento de obras públicas a cargo de sus fondos, haciendo que desaparezca la abusiva costumbre, repetida en varios casos, de estimar suficiente aquellas Corporaciones la inclusión de tales arbitrios en sus presupuestos, y el que éstos sean aprobados para que los consideren legalmente establecidos.

Ya el artículo 119 de la ley Provincial, al exigir el consentimiento de los pueblos para poder establecerlos, requiere implícitamente que se

les notifique el proyecto de creación para que puedan exponer las advertencias que estimen oportunas, llegando hasta formular oposición; pero cuando se trata de arbitrios provinciales por el uso ó aprovechamiento de obras públicas, no es el precepto citado solamente el que ha de tenerse en cuenta, si no que ha de estar-se principalmente a lo establecido en el artículo 38 de la ley de 13 de abril de 1877 y el 65 del Reglamento para su ejecución de 6 de julio del mismo año, cuyas disposiciones exigen para la legal creación de tales arbitrios el plan formado por la Diputación, informe del Ingeniero Jefe de la provincia, remisión del expediente al Ministerio de Fomento y aprobación por Real decreto expedido por dicho Ministerio de acuerdo con el Consejo de Ministros.

Sólo cuando tales requisitos se han cumplido es cuando puede estimarse legalmente establecido el arbitrio, y llevarse al presupuesto de ingresos la cifra en que se calcule su recaudación, y aprobarse por este Ministerio los presupuestos en que figuren tales recursos.

Fundado en estas consideraciones,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.º Que por las Diputaciones provinciales no se comprendan en sus presupuestos más arbitrios por el uso y aprovechamiento de obras públicas que aquellos que se hallen aprobados con anterioridad por el Ministerio de Fomento, de acuerdo con el Consejo de Ministros, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley de Obras Públicas y el 65 del Reglamento para su ejecución.

2.º Que la inclusión de tales arbitrios, sin

cumplir el requisito establecido en el número anterior, se estimará por este Ministerio como extralimitación legal que impedirá la aprobación del presupuesto en que aquéllos se contengan.

3.º Que se inserte esta disposición en la *Gaceta de Madrid*, y se llame la atención de los Gobernadores civiles para que éstos lo hagan a su vez a las Diputaciones provinciales respectivas.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 9 de agosto de 1913.—Alba.—Sr. Gobernador civil de...

(*Gaceta* 13 agosto 1913).

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: La acción investigadora de la Hacienda pública, que es constante en las capitales de provincia, por tener en ellas su residencia oficial los funcionarios encargados de descubrir la riqueza contributiva oculta, se realiza muy de tarde en tarde en las restantes localidades.

Gozan, por ello, los defraudadores de las contribuciones de una cómoda impunidad; los que residen en pueblos de escasa importancia, porque tienen adquirida la experiencia de que transcurren larguísimos períodos de tiempo sin ser visitados, y aquellos en que la industria y el comercio han llegado al suficiente desarrollo para que el Fisco fije en ellos su atención, porque saben que ha de pasar un año, por lo menos, entre la época en que se les inspecciona y la en que se han de ver nuevamente fiscalizados, pudiendo en el ínterin, como con frecuencia ocurre, darse de baja tan pronto como sale de la localidad la visita.

Obedece en parte esto a la escasa consignación de crédito para un servicio que es de gran trascendencia; pero tiene su principal origen en que las oficinas provinciales no dedican a este asunto la atención debida.

Otra de las deficiencias que en el servicio de inspección se notan es la referente a la comprobación de los expedientes de fallidos. Hay provincias en que ni los correspondientes a la capital ni los pertenecientes a los pueblos se entregan a los Inspectores para que por éstos se depure la veracidad de la insolvencia; hay otras en que tan preciso trámite se realiza con un lamentabilísimo retraso; y ocurre, finalmente, en algunas, y sobre todo tratándose de contribuyentes avecinados fuera de la capital, que a pesar de tener en su poder los Inspectores los referidos expedientes, bien por ser corto el plazo que aquéllos pueden permanecer en cada pueblo, bien por otros motivos, no se comprueban; dándose origen con ello, en unos casos, a que las matrículas de la contribución industrial contengan nombres de contribuyentes que realmente no lo son, y en otros, a que haya individuos que estén ejerciendo industrias sin satisfacer la correspondiente cuota, por figurar provisionalmente como fallidos.

Sucede también en la casi totalidad de las provincias, que los Inspectores se ocupan exclusivamente de la contribución industrial, sin tener en cuenta que su cometido es más amplio, y que hay tributos, como el de transportes y el de cédulas, que no dan los rendimientos susceptibles de producir a causa del lamentable abandono en que está su inspección.

Y por último, es preciso que los dichos funcionarios entiendan que su misión no está exclusivamente reducida a trabajos de calle; que necesitan realizar estudios de bufete; que las estadísticas tributarias dan ancho margen para comprender, comparando unas provincias con otras, si la en que prestan sus servicios acusa en la tributación faltas que un buen Inspector puede y debe remediar; y que, examinando las matrículas y demás documentos cobratorios, y teniendo en cuenta el número de habitantes de cada pueblo, su importancia mercantil e industrial, su riqueza agrícola y sus medios de comunicación y transporte, se ve con facilidad suma si el número de los inscriptos en cada industria o comercio guarda proporción con el que racionalmente hay que presumir que existe.

Para subsanar tales deficiencias, que ocasionan grandes quebrantos al Tesoro, y para que las visitas de inspección a los pueblos den los beneficiosos resultados que hay derecho a esperar de ellas,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que los Delegados de Hacienda propongan a esa Inspección general las visitas a los pueblos de su jurisdicción con la frecuencia que estimen necesaria.

2.º Que cuando por las noticias que adquieran o por los datos que obren en las oficinas consideren preciso inspeccionar pueblos que recientemente han sido visitados, no tengan dificultad alguna en solicitar la debida autorización para ello.

3.º Que esa Inspección general, siempre que lo estime conveniente, gire también visitas a los pueblos para comprobar los trabajos de los funcionarios de la Administración provincial.

4.º Que la inspección en la capital y las visitas a los pueblos se han de practicar con el esmero y la detención precisos, no sólo para comprobar las altas y bajas presentadas y para instruir expedientes de ocultación o defraudación a los contribuyentes que ocultan en todo o en parte su riqueza, sino para comprobar también los expedientes de fallidos.

5.º Que teniendo su residencia en las capitales de provincia los Inspectores encargados de investigar los tributos, no puede en dichas localidades tolerarse demora en la comprobación de altas y bajas y en la de los expedientes de fallidos, servicio este último que no está debidamente atendido y que es de todo punto preciso poner al corriente.

6.º Que los Inspectores no deben limitarse a investigar la contribución industrial, sino que necesitan ejercer sus funciones en todos

los tributos cuya inspección no esté encomendada exclusivamente a funcionarios técnicos.

7.º Que además de los trabajos que realizan en la calle, deben examinar y estudiar en la oficina las matrículas y demás documentos cobratorios, así como cuantos datos puedan suministrarles el conocimiento de la riqueza industrial, mercantil y agrícola de cada pueblo, para evitar defraudación en la tributación.

8.º Que se encargue a los Delegados de Hacienda que procedan con todo rigor contra los contribuyentes que defrauden y contra los funcionarios que en este interesante servicio no cumplan con celo sus deberes; y

9.º Que por lo mismo que se han de exigir sin tibieza de ningún género responsabilidades a los empleados que no realicen su misión en debida forma, hay que poner un decidido empeño en que se despachen con preferencia y en estricta justicia los expedientes de ocultación y defraudación, y en que los Inspectores perciban sin injustificados retrasos las multas que reglamentariamente les correspondan.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y cumplimiento. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 9 de agosto de 1913.—Suárez Inclán. — Señor Subsecretario de este Ministerio.

(Gaceta 10 agosto 1913.)

SECCION QUINTA

COMANDANCIA DE INGENIEROS DE ZARAGOZA

Debiendo celebrarse segunda subasta local única, en virtud de lo dispuesto por el excelentísimo Sr. Comandante general de Ingenieros de la quinta Región, en escrito fecha 14 del presente mes, para la adquisición de arena, ladrillos ordinarios, baldosas ordinarias, tejas lomudas, cal grasa, yeso ordinario, cal hidráulica, cemento portland, madera de pino de Aragón, hierro laminado y forjado, pizarra artificial (conocida con los nombres de uralita, eternita, etc.) y baldosa de cemento, con destino a las obras que la citada Comandancia pueda ejecutar durante un año y tres meses, prorrogable por otro año si conviene al Estado, hago presente a los que deseen tomar parte en la licitación, que el acto tendrá lugar el día veintinueve (29) del mes actual, a las nueve horas, en esta dependencia, sita en la calle de Ponzano, número 2, y que el pliego de condiciones estará de manifiesto, todos los días laborables, desde el día de esta fecha hasta el día veintiocho (28) del corriente mes, ambos inclusive, de nueve a trece, en la mencionada dependencia.

Para tomar parte en la subasta, habrá de constituirse previamente una garantía equivalente al cinco por ciento del importe de las ofertas, calculado por el precio límite señalado en el pliego, la cual garantía podrá hacerse en efectivo metálico o su equivalente en papel del Estado al precio medio de cotización en la Bolsa de Madrid en el mes próximo anterior, o

su valor nominal en los títulos que tienen este privilegio.

La subasta se verificará con arreglo al reglamento de Contratación administrativa del ramo de Guerra, aprobado por Real orden del 6 de agosto de 1909, ley de Protección a la industria nacional y demás disposiciones complementarias, admitiéndose la concurrencia de la industria extranjera.

Los licitadores quedan obligados a indicar en su proposición los establecimientos nacionales o extranjeros de que procedan sus productos.

Las proposiciones se extenderán en papel timbrado de la clase undécima (de una peseta), ajustándose en lo esencial al modelo inserto a continuación, y deberán ser acompañadas de los documentos que acrediten la personalidad del firmante, resguardo del depósito de la garantía aludida, expedido por la Caja general de Depósitos o por sus Sucursales, y el último recibo de la contribución industrial que corresponda satisfacer, según el concepto en que comparezca el firmante.

Zaragoza, 14 de agosto de 1913.—El Coronel, Ingeniero Comandante, José de Toro.

Modelo de proposición

D. F. de T. T., domiciliado en y con residencia en, provincia de, calle de, número, enterado del anuncio publicado en (el BOLETÍN OFICIAL de la provincia o en los sitios públicos de costumbre), fecha de de, para la adquisición de los materiales necesarios en las obras de esa Comandancia, y del pliego de condiciones a que en el mismo se alude, se comprometo y obliga, con sujeción a las cláusulas del mismo y su más exacto cumplimiento, a facilitar (los materiales que comprenda cada lote) al precio (o precios) de pesetas céntimos (en letra) por, acompañando, en cumplimiento de lo prevenido, su cédula personal corriente de clase, expedida en (y el poder notarial en su caso), así como el último recibo de la contribución industrial que le corresponde satisfacer, según el concepto en que comparece.

Los productos que ofrece proceden de (en tal plaza).

..... de de 1913.

(Firma y rúbrica).

Observaciones.—Si la proposición no se extiende en papel sellado, deberá serlo en otro de igual tamaño y adherírsele la póliza correspondiente.

Si se firma por poder, se expresará como ante firma el nombre y apellido del poderdante o el título de la casa o razón social.

DISTRITO MINERO DE ZARAGOZA

Segundo trimestre de 1913.

Cuota de lo ingresado y pagado en esta Jefatura y Secretaría del Gobierno civil de Huesca con cargo a lo recaudado por el 5, 3 y 2 por 100 de los depósitos de minas constituidos en las provincias de Zaragoza y Huesca desde el 1.º de abril de 1913 a 30 de junio del mismo año, que se publica en el BOLETÍN OFICIAL en cumplimiento de lo dis-

puesto en el artículo 140 del Reglamento de 16 de junio de 1905, Real decreto de 9 de noviembre de 1900 y Real orden de 17 de enero de 1901.

Meses.	Jefatura de Minas de Zaragoza.	Pesetas.
INGRESOS		
1.º abril.	Existencia del primer trimestre de 1913	1.744'18
»	Cobrado en Zaragoza por el 5 por 100 de 7 registros	85'10
»	Id. en Huesca por el 3 por 100 de 5 id.	35'10
Mayo ..	Id. en Zaragoza por el 5 por 100 de 2 id.	23'80
»	Id. en Huesca por el 3 por 100 de 3 id.	15'42
Junio ..	Id. en Zaragoza por el 5 por 100 de 1 id.	8'70
	<i>Suma</i>	1.912'30
GASTOS		
Junio...	Pagado a Esteban Andrés, según recibo núm. 1	7'50
»	Id. a Mariano Muñoz, según factura núm. 2	40
»	Id. a Mariano Enguita, id. núm. 3 ..	40
»	Id. a José Ibaiz, según recibo núm. 4. .	240
	<i>Suma</i>	327'50
Secretaría del Gobierno civil de Huesca.		
INGRESOS		
Abril...	Existencia del primer trimestre de 1913	253'35
»	Cobrado en Huesca por el 2 por 100 de 5 registros	23'40
Mayo ..	Id. en id. por el 2 por 100 de 3 id.	10'28
	<i>Suma</i>	287'03
GASTOS		
Abril ..	Pagado a D. Antonio Galé, según recibo núm. 1	276'75
Mayo ..	Id. a D. Custodio Giral, id. núm. 2 ...	10'28
	<i>Suma</i>	287'03
RESUMEN		
Jefatura de Minas		
	Importan los Ingresos	1.912'30
	Id. los Gastos	327'50
	Existencia en 30 de junio de 1913	1.584'80
Secretaría del Gobierno civil de Huesca.		
	Importan los Ingresos	287'03
	Id. los Gastos	287'03
	IGUAL	0'00

Zaragoza, 12 de agosto de 1913. — El Ingeniero Jefe, Carmelo Salarnier. — Conforme: el Gobernador, José de Echanove.

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección general de Obras públicas.

Conservación y reparación de carreteras.

Visto el informe del Consejo de Obras Públicas de 22 del pasado sobre un expediente de la provincia de Palencia, en que a virtud de consulta de la Dirección general del ramo manifiesta «sería conveniente dictar una Instrucción de Real orden para la concesión cuando proceda de servidumbres de pasos superiores a las vías públicas solicitadas por particulares»,

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo propuesto por la Dirección general de Obras públicas y lo informado por el Consejo del mismo ramo, se ha servido disponer se tengan en cuenta las siguientes reglas:

1.ª Las servidumbres de pasos superiores a las carreteras que se deseen establecer para servicios de interés privado se solicitarán por el interesado del Ministerio de Fomento, acompañando proyecto autorizado por facultativo con título legal competente, que constará de Memoria justificativa, en la que se calculen los elementos principales de la obra que se proyecte, planos detallados y acotados que den a conocer la disposición y detalle de la obra, pliego de condiciones facultativas en que se determine la calidad y resistencia de los materiales y se fije su manipulación y empleo, presupuesto de las obras a ejecutar en terreno de dominio público.

2.ª Serán desestimadas cuantas peticiones no dejen una altura libre entre la rasante de la vía pública y la parte más baja del paso superior de 5^m00 u ocupen parte del ancho del firme y paseos de la carretera o se proyecten en puntos en que encubran la vista de la carretera a distancia, ocasionando así peligros por la circulación de vehículos mecánicos de marcha rápida.

3.ª También serán desestimadas todas aquellas peticiones que no tengan por objeto satisfacer una necesidad ineludible o muy justificada, no pudiendo comprenderse entre éstas la simple comodidad del peticionario para pasar de un lado de la carretera a otro a determinada altura sin descender a su plataforma.

4.ª Los Ingenieros encargados de la carretera y las Jefaturas de las provincias, al informar sobre esta clase de peticiones, lo harán detalladamente sobre los extremos que comprenden las tres reglas precedentes.

5.ª Caso de otorgarse la concesión por el Ministerio de Fomento, único competente para ello, además de las condiciones fijadas para este caso por la legislación de Obras Públicas, y que propondrán los Ingenieros en su informe, se establecerá siempre la de que se hace a título precario, y que, por consiguiente, la Administración podrá anularla cuando lo estime oportuno, sin que se admita reclamación de ningún género contra su resolución.

De orden del señor Ministro lo comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 6 de agosto de 1913. — El Director general, P. O., Rendueles.— Sr. Ingeniero Jefe de...

(Gaceta 12 agosto 1913).

SECCION SEXTA

Sediles.

Formado el proyecto del presupuesto municipal ordinario para el año viniente de 1914, quedará expuesto al público, en la secretaría del Ayuntamiento, por tiempo de quince días, que se contarán desde el siguiente al en que aparezca inserto el presente en el BOLETIN OFICIAL, a los efectos reglamentarios.

Sediles, 13 de agosto de 1913.—El Alcalde, Martín Orera.